

**Constancia:** A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que *i)* se encuentra pendiente de emitir la respectiva sentencia, *ii)* mediante enlace telefónico la joven María Fernanda Cuervo Rodríguez manifestó que ella y su hijo fueron activados en el SGSS en salud como vinculados a la NUEVA EPS y que dicha entidad les está brindando la atención médica que han demandado y *iii)* consultada la base de datos de afiliación del ADRES se constató que los mencionados se encuentran en estado ACTIVO vinculados al régimen contributivo como beneficiarios a la NUEVA EPS. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSHUA CUERVO OCAMPO
REP. LEGAL	MARIA FERNANDA CUERVO RODRÍGUEZ
ACCIONADO	NUEVA EPS
VINCULADOS	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS -DTSC-
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00251-00
SENTENCIA	128

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional de la referencia, cuyo objeto de estudio corresponde a la petición de la salvaguarda de los derechos fundamentales a la **VIDA, DIGNIDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL e INTEGRIDAD.**

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Pretensiones

La joven **MARÍA FERNANDA CUERVO RODRÍGUEZ** en nombre propio y en representación de su hijo recién nacido **JOSHUA CUERVO OCAMPO**, implora la tutela de los mencionados preceptos constitucionales y como consecuencia de ello que se ordene a la entidad accionada los afilie al sistema general de seguridad social en salud a esa entidad prestadora de salud en calidad de beneficiarios del régimen contributivo.

### 2.2. Hechos

Como fundamento de sus pretensiones, el accionante expuso que tiene 18 años de edad, es madre del recién nacido Joshua Cuervo Rodríguez, se encuentra vinculada al SGSS en salud como beneficiaria de su progenitora dado que no trabaja y depende económicamente de ella, no obstante, la anotada entidad prestadora de servicios de salud se ha negado afiliar al mencionado infante a pesar que las normas que regulan la materia permiten que los abuelos vinculen a sus nietos a dicho sistema.

### **2.3. Actuaciones procesales**

La presente acción de tutela fue asignada a este despacho judicial con acta de reparto del 10 de noviembre y fue admitida el 11 de noviembre de 2021.

### **2.4. Intervenciones**

Las entidades que aquí concurren se pronunciaron de la siguiente manera:

La **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, solicitó ser desvinculada del actual trámite con fundada en que no transgrede ni amenaza precepto fundamental alguno de la accionante e hijo recién nacido y que es la NUEVA EPS la entidad a la que le asiste el deber de suministrar toda la atención medica que los mencionados demanden.

La **NUEVA EPS** indicó que en el presente caso se debe declarar carencia actual de objeto por hecho superado en virtud a que el recién nacido Joshua Cuervo Ocampo identificado con el registro civil del nacimiento 1.054.893.207 se encuentra en estado de afiliación activo en calidad de beneficiario en el grupo familiar de la cotizante Blanca Aidé Rodríguez López identificada con c.c. 30.313.766.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Debate jurídico**

De acuerdo a la situación fáctica planteada, corresponde al Despacho determinar si con ocasión a la conducta observada por la entidad accionada, se vulneraron los derechos fundamentales invocados por la joven **MARÍA FERNANDA CUERVO RODRÍGUEZ** en favor de su hijo recién nacido, no sin antes analizar la posible configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la mencionada accionante y la entidad accionada en el sentido ella y su hijo ya fueron afiliados a la NUEVA EPS en el régimen

contributivo como beneficiarios del SGSS en salud y por ello considera satisfecho lo pretendido con el actual trámite constitucional.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional y los hechos sobrevinientes, se advierte por parte de este despacho judicial que efectivamente se configura una carencia actual de objeto por hecho sobreviniente.

Lo anterior dado según la constancia secretarial que antecede, la joven **MARÍA FERNANDA CUERVO RODRÍGUEZ** y su hijo recién nacido **JOSHUA CUERVO OCAMPO** fueron afiliados al sistema general de seguridad social en salud a la NUEVA EPS en el régimen contributivo como beneficiarios, inclusive dicha entidad prestadora de servicios de salud ya les está suministrando la atención en salud que han demandado, situación que se puede corroborar con los certificados de afiliación que de los mencionados se consultó en el *-SISTEMA DE CONSULTA DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS BDUA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS-<sup>1</sup>* y de los cuales al cartulario se adjunta una copia de cada uno.

Frente al tema la H. Corte Constitucional en Sentencia T-038 de 2019, preciso:

*“...La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:*

*...*

*...Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho”.*

Así las cosas y dado que el fin primordial de este mecanismo fue superado, no se efectuara pronunciamiento alguno adicional, lo que conllevara a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

---

<sup>11</sup> <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SOBREVINIENTE** en la presente acción de tutela promovida por la joven **MARÍA FERNANDA CUERVO RODRÍGUEZ** identificada con la **C.C. 1.002.592.991** en favor de su hijo recién nacido **JOSHUA CUERPO OCAMPO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento N° **1.054.893.207**, contra la **NUEVA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1caa052d90321a181d946791e60ba65bf50e7ad4642ddb5d3c8d0faa981bd1**  
Documento generado en 22/11/2021 03:38:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>